



MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LA RENTA

PARTE 1

14 de octubre

Subdirección Normativa

Introducción: Juan Alberto Rojas

Exposición: Cecilia Fierro, Pedro Castro y Hernán Gutiérrez.

1.- Nueva tasa del Impuesto de Primera Categoría (IDPC)



1.- Nueva Tasa del Impuesto de Primera Categoría (Circ. 52 de 2014)

Año Comercial	Tasa de Impuesto
2014	21%
2015	22,5%
2016	24%
2017	25%
2017*	25,5%
2018*	27%

(*): Tasa para contribuyentes acogidos o sujetos a la letra B), del Art. 14 de la LIR (a contar del 01.01.2017).

2.- Pagos provisionales mensuales



2.- Pagos provisionales mensuales (Circ. 52/2014)

2.1.- Pagos Provisionales Mensuales (contribuyentes que apliquen tasa variable, de acuerdo al artículo 84, letra a).

A) Recálculo del IDPC para determinar la tasa variable que se aplica a los ingresos brutos por los meses de:

Para el recálculo de la tasa a aplicar en los Meses	Tasa del IDPC a considerar
04/2015 a 03/2016	22,5%
04/2016 a 03/2017	24%
04/2017 a 03/2018	25% o 25,5%, según corresponda *
04/2018 a 03/2019	25% o 27%, según corresponda *

(*): Contribuyentes acogidos o sujetos a la letra B), del artículo 14 de la LIR, deberán considerar en el año comercial 2017 una tasa del 25,5%, y a partir del año comercial 2018 una tasa del 27%.

2.- Pagos provisionales mensuales (Circ. 52/2014)

2.1.- Pagos Provisionales Mensuales (contribuyentes que apliquen tasa variable, de acuerdo al artículo 84, letra a).

B) Ajuste de la tasa variable de PPM. Contribuyentes con ingresos del giro **superiores a UF 100.000** en el año comercial respectivo.

Meses cuyas tasas variables deben ajustarse	Tasa variable a considerar	Factor de ajuste
Enero, febrero y marzo 2015	12/2014	1,071
Enero, febrero y marzo 2016	12/2015	1,067
Enero, febrero y marzo 2017	12/2016	1,042
Enero, febrero y marzo 2017 *	12/2016	1,063
Enero, febrero y marzo 2018 *	12/2017	1,059

(*): Contribuyentes que se acojan o se encuentren sujetos a las disposiciones de la letra B), del artículo 14 de la LIR.

2.- Pagos provisionales mensuales (Circ. 52/2014)

2.1.- Pagos Provisionales Mensuales (contribuyentes que apliquen tasa variable, de acuerdo al artículo 84, letra a).

C) Rebaja transitoria de la cantidad de PPM que deben pagarse sobre los ingresos brutos percibidos o devengados a partir de octubre 2014 y hasta septiembre 2015.

La rebaja alcanza un 15% respecto de la cantidad que corresponda pagar a los contribuyentes que **durante el año calendario 2013** hubiesen obtenido ingresos brutos totales iguales o inferiores al equivalente a **UF 100.000**.

2.- Pagos provisionales mensuales (Circ. 52/2014)

2.2.- Pagos Provisionales Mensuales (contribuyentes acogidos al artículo 14 ter o 14 quáter).

A) Rebaja transitoria de los PPM que deben pagarse por los ingresos brutos obtenidos por los meses de octubre 2014 a septiembre de 2015.

Rebaja de tasa de PPM desde **0,25% a 0,2%**.

3.- Nuevo Régimen de Ahorro e Inversión para contribuyentes del IGC (Art. 54 bis)



3.- Art. 54 bis

A) Beneficios Tributarios:

i) **Regla especial de percepción** de la renta.

ii) **Tributación a opción (al momento del retiro o rescate):**

a) Afectar con IGC según escala de tasas del año en que se efectúa el rescate o retiro.

b) Aplicar tasa de IGC equivalente al promedio de tasas marginales que hayan afectado al contribuyente durante los años que mantuvo el ahorro, con límite de 6 años comerciales.

iii) Posibilidad de **Reinversión**.

3.- Art. 54 bis

B) Requisitos:

1. Contribuyentes de IGC.
2. Instrumentos extendidos personal y nominativamente.
3. Manifestación expresa de voluntad.
4. Límite anual de inversiones de 100 UTA.
5. Rendimientos deben mantenerse ahorrados en el instrumento respectivo.
6. Inversiones:
 - Depósitos a plazo, cuentas de ahorro, fondos mutuos y otros que establezca el Min. de Hacienda mediante Decreto.
 - Deben ser emitidos por instituciones sujetas a regulación de la SVS, SBIF, SUSESO, SP y Depto. de Cooperativas.

3.- Art. 54 bis

C) Obligaciones de la Institución Receptora:

1. Llevar cuenta detallada por contribuyente y por instrumento.
2. Informar al SII de inversiones, movimientos y saldos.
3. Certificar a requerimiento de los inversionistas, monto de intereses, dividendos y otros rendimientos.

4.- Otras Modificaciones Vigentes a contar del 01.10.14.



4.- Otras Modificaciones Vigentes a contar del 01.10.14.

4.1.- Modificaciones a la LIR, más relevantes (Circular 62 de 2014):

i) Art. 11 LIR: Se consideran situados en Chile los bonos y demás títulos de deuda emitidos en el país por contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en el país.

En el caso de los créditos, bonos y demás títulos de deuda, la fuente de los intereses es el domicilio del deudor. Si el crédito lo contrajo un EP en el exterior, la fuente de los intereses está en el domicilio de la casa matriz u oficina principal.

ii) Art. 31 N°1: Intereses y demás gastos financieros por créditos destinados a la adquisición de derechos sociales, acciones y cualquier capital mobiliario, podrá ser deducido como gasto.

4.- Otras Modificaciones Vigentes a contar del 01.10.14.

iii) Art. 31 N°5 bis (nuevo):

- Contribuyentes con promedio anual ingresos del giro hasta 25.000 UF: Depreciación en 1 año, para bienes adquiridos **nuevos o usados**.
- Contribuyentes con promedio anual ingresos del giro superior a 25.000 UF y hasta 100.000 UF: Podrán depreciar bienes **nuevos o importados**, considerando 1/10 de la vida útil fijada por la Dirección o D.R.

iv) Art. 58 N°3: Obligación solidaria para el pago del IA que afecta a la entidad, empresa o sociedad emisora de los activos subyacentes de la operación a que se refiere el inciso 3°, del art. 10 de la LIR.

4.- Otras Modificaciones Vigentes a contar del 01.10.14.

v) Art. 70: Justificación de inversiones. Se aumenta en 6 meses el plazo de prescripción, para el caso en que el contribuyente probare el origen de los fondos, pero no acredite haber cumplido los impuestos.

vi) Art. 97: Plazo para resolver las solicitudes de devoluciones cuyo fundamento sea la absorción de pérdidas, 12 meses desde la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio del plazo para revisar las devoluciones, de acuerdo a los arts. 59 y 200 del C.T.

4.- Otras modificaciones vigentes a contar del 01.10.14

4.2.- Otras modificaciones a la LIR:

Artículo LIR	Materia de la modificación
22	Corrige referencia al artículo 24.
29	Excluye de los ingresos brutos a los INR del art. 17.
31 N°6	Reemplaza la expresión “empleado y obrero”, por “trabajador”.
37	Ajusta referencia por nuevos requisitos para deducir como gastos, las cantidades a que se refiere el artículo 59 de la LIR.
41 E	Amplía el campo de aplicación de las normas sobre precios de transferencia.

4.- Otras modificaciones vigentes a contar del 01.10.14

4.2.- Otras modificaciones a la LIR:

Artículo LIR	Materia de la modificación
47 inc. 4	Se ajusta referencia al N° 3, del Art. 54.
55 bis inc 5	Se ajusta referencia al N° 3, del Art. 54.
60 inc. 2	Se elimina palabra “extranjeras”.
97 inc. 5	Modifica la forma en que puede efectuarse la devolución por el Servicio de Tesorerías.

5.- Régimen opcional de pago sobre FUT y Retiros en exceso.



5.- Régimen opcional de pago sobre FUT y Retiros en exceso.

A) Opción general:

i) Contribuyentes que pueden acogerse: Los de la 1ª categoría, obligados a llevar el FUT, que hayan iniciado actividades antes del 01.01.2013.

ii) Período de la opción: Año comercial 2015 (norma transitoria).

iii) Tasa y carácter del impuesto: 32%, sustitutivo de los impuestos finales, respecto de saldo acogido. No puede deducirse como gasto, pero no se afecta con art. 21. Procede deducción del crédito por IDPC.

iv) Cantidades que pueden acogerse:

- Parte del FUT acumulado al 31.12.14, que exceda el promedio anual de retiros o distribuciones efectuados en años comerciales 2011, 2012 y 2013.
- No puede acogerse: FUF y reinversiones recibidas el año comercial 2014.

5.- Régimen opcional de pago sobre FUT y Retiros en exceso.

v) Efectos del pago del impuesto:

- Pagado el impuesto, se entenderá totalmente cumplida la tributación con los impuestos de la LIR.
- Utilidades deben deducirse del FUT y agregarse al FUNT.

vi) Norma de control. Los retiros efectuados en 2015 y se destinen a reinversión:

Igualmente se afectan con IGC o IA hasta un monto equivalente al 50% de las rentas que se afectaron con el impuesto sustitutivo.

5.- Régimen opcional de pago sobre FUT y Retiros en exceso.

B) Opción especial: Se aplican las mismas reglas de la opción general, salvo:

i) Contribuyentes que pueden acogerse: Empresas de 1ª categoría, obligadas a llevar FUT, conformadas exclusivamente por contribuyentes del IGC.

ii) Tasa del impuesto: Tasa promedio ponderada, de acuerdo al % de participación que cada socio mantenga en la empresa, de las tasas más altas de IGC que les haya afectado en los AT 2012, 2013 y 2014.

iii) Crédito IDPC: No da derecho a devolución el excedente que resulte de la imputación de este crédito.

5.- Régimen opcional de pago sobre FUT y Retiros en exceso.

C) Pago sobre retiros en exceso.

- i) **Contribuyentes que pueden acogerse:** Los de la 1ª categoría, que hayan iniciado actividades antes del 01.01.2013.
- ii) **Retiros en exceso que pueden acogerse:** Determinados al 31.12.2014, siempre que éstos se hubieren efectuado con anterioridad al 31.12.2013.
- iii) **Período:** Dicha opción podrá ser ejercida durante el año comercial 2015.
- iv) **Tasa y carácter del impuesto:** 32% y tendrá el carácter de único y sustitutivo.
- v) **Efectos del pago del impuesto:** Se extinguen las obligaciones tributarias que pudieran afectar a los socios que hubieren efectuado dichos retiros o sus cesionarios.

6.- Nuevo régimen de tributación para micro, pequeñas y medianas empresas (14 ter).



6.- Nuevo régimen para micro, pequeñas y medianas empresas (14 ter)

A) Nuevo régimen del artículo 14 ter, a contar del 01.01.2015.

i) Requisitos para acceder al régimen:

- 1.- Promedio anual de ingresos del giro percibidos o devengados no superior a UF 50.000 en los 3 últimos años comerciales.
- 2.- Ingresos en un año no pueden superar las UF 60.000.
- 3.- Capital efectivo no supere UF 60.000, si opción se ejerce al inicio de actividades.
- 4.- Hasta 35% de sus ingresos puede provenir de; bienes raíces no agrícolas; capitales mobiliarios; contratos de asociación o cuentas en participación; y de inversión en derechos sociales, acciones o fondos de inversión (éstos últimos no pueden exceder del 20% del total).
- 5.- No más del 30% del capital pagado puede estar en manos de sociedades que cotizan en bolsa o de sus filiales.

6.- Nuevo régimen para micro, pequeñas y medianas empresas (14 ter)

ii) Formas de ingresar al régimen:

1.- Ejercer opción entre el 1 de enero y 30 de abril del año en que se desea ingresar.

2.- Ejercer opción al inicio de actividades.

Permanencia: A lo menos 5 años comerciales completos.

iii) Registros que deben llevar los acogidos al 14 ter.

- Libro de compra venta
- Libro de ingresos y egresos.
- Libro de caja

6.- Nuevo régimen para micro, pequeñas y medianas empresas (14 ter)

iv) Tributación que les afecta.

- 1.- Ingresos percibidos (excepcionalmente los devengados).
- 2.- Egresos pagados (excepcionalmente otros).
- 3.- Base imponible: Diferencia entre los ingresos y los egresos.
- 4.- Tributación que le afecta: IDPC con la tasa vigente para el año comercial correspondiente.

En mismo ejercicio se afectan con IGC o IA, en la proporción en que se haya pagado el capital

- 5.- Crédito contra el IDPC: Sólo procede el crédito del artículo 33 bis.

6.- Nuevo régimen para micro, pequeñas y medianas empresas (14 ter)

vi) Salida del Régimen.

1.- Exclusión por incumplimiento de requisitos.

2.- Salida voluntaria: Aviso al SII en octubre del año anterior.

3.- Efectos del término 14 ter e incorporación a régimen general.

- Abandonan el régimen a contar del 01.01 del año siguiente (por incumplimiento o de manera voluntaria).
- Se debe practicar inventario inicial.
- Determinar resultado final por cambio de régimen.
- Determinar CPT final e INR por cambio de régimen.

6.- Nuevo régimen para micro, pequeñas y medianas empresas (14 ter)

vii) Exención de Impuesto Adicional.

Para servicios de publicidad y por el uso de plataformas de servicios tecnológicos de Internet, cuando el beneficiario del servicio sea contribuyente domiciliado o residente en Chile obligado a llevar contabilidad completa, con promedio anual de ingresos del giro que no supere las UF 100.000 en los tres últimos años comerciales.

viii) Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios.

Contribuyentes del 14 ter, conformados exclusivamente por personas naturales con domicilio o residencia en Chile, podrán optar por pagar los PPMO en base a la tasa efectiva de IGC de los socios (Fórmula), en reemplazo del 0,25%.

6.- Nuevo régimen para micro, pequeñas y medianas empresas (14 ter)

B) Sustitución del artículo 14 ter a contar del 01.01.2017.

i) Particularidades en relación al nuevo régimen de tributación vigente a contar del 01.01.2017.

- Tratamiento de las rentas obtenidas antes de entrar al régimen 14 ter, y determinación de la situación tributaria en la salida del régimen.

ii) Exención de IDPC.

- Empresas cuyos propietarios, comuneros, socios o accionistas sean contribuyentes de IGC.

- Propietarios, comuneros, socios o accionistas tributarán con IGC sin derecho a crédito por IDPC.

- Los PPMO se pondrán a disposición de los socios en la proporción en que se atribuya la renta, para pagar el IGC que corresponda.

7.- Régimen de tributación sobre rentas empresariales durante los años comerciales 2015 y 2016



7.- Régimen de tributación sobre rentas empresariales durante los años comerciales 2015 y 2016

i) Tributación sobre rentas empresariales (14, 54, 62).

- Se elimina el concepto de retiros en exceso y FUT devengado.
- Se modifica el régimen de reinversiones (forma de registro).
- Se adecúa la forma de asignar las rentas en división (CPT).

ii) Devolución de Capital (17 N°7).

Nuevos órdenes de imputación:

- Regla gral: FUT / FUF / FUNT / Util finac. / K
- Con Reinversiones: Reinversiones / FUT / FUF / FUNT / Util Fin. / K

Todo lo que exceda del capital efectivamente aportado más sus aumentos y disminuciones, se considerará renta (ej. Retiros en exceso).

7.- Régimen de tributación sobre rentas empresariales durante los años comerciales 2015 y 2016

iii) Término de Giro (38 bis). Las rentas afectas a IGC o IA se entienden retiradas o distribuidas, y se afectan con Impto. único de 35%, **sobre la cantidad mayor entre:**

- FUT + reinversiones
- (CPT + Retiros en exceso) – FUNT – (K – reinversiones)
- **Opción de Reliquidación** (promedio tasa IGC últimos 6 años).
- **Costo tributario** de los bienes para los dueños en la disolución o liquidación, corresponde al determinado al TG.
- **SII previa citación, puede efectuar el cobro de impuestos**, si hubiere terminado el giro, y no hubiere dado el aviso (a contar del 30.09.2015).

7.- Régimen de tributación sobre rentas empresariales durante los años comerciales 2015 y 2016

iv) Imputación de Pérdidas Tributarias (31 N°3).

Se precisa que las PT deben imputarse a todas las utilidades acumuladas sea que se hayan afectado o no con el IDPC (Oficio 194 / 2010)

v) Retenciones de Impto. Adicional (74 N° 4).

- Se adecúa la retención sobre rentas del 14 ter
- Retención sobre partidas del inc. 3 del Art. 21 LIR aumenta desde 35% a 45%.

7.- Régimen de tributación sobre rentas empresariales durante los años comerciales 2015 y 2016

vi) Enajenación de acciones y derechos (17 N°8).

- Norma permanente elimina ajuste de costo tributario de DS y acciones por enajenación entre partes relacionadas.
- Norma de transición (Art. 3° Transit N°I, N°s 8 y 9).
 - Enajenación de derechos o acciones emitidas en transformación adquiridos antes del 01.01.2015
 - Derechos adquiridos por transformación de S.A. en S.P. antes del 01.01.2015
 - Acciones o derechos financiados con reinversiones a contar del 01.01.2015

8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional



8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional

A) Normas sobre exceso de endeudamiento (Art. 41 F)

i) Contribuyente: Domiciliado, residente, constituido o establecido en Chile.

ii) Exceso de Endeudamiento: El endeudamiento total anual del contribuyente debe ser superior a 3 veces su patrimonio al término del ejercicio. $((ET-3P)/ET) \times 100$

iii) Base Imponible: Suma de intereses, comisiones, remuneraciones por servicios, gastos financieros, y cualquier otro recargo convencional, en beneficio de empresas relacionadas en el exterior, que correspondan al exceso de endeudamiento, se gravan con un impuesto único de tasa 35%.

8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional

iv) Declaración y pago del impuesto: Abril de cada año, por las sumas pagadas en el año anterior.

v) Obligación de información al Sii. DDJJ sobre deudas, garantías y relación con acreedores

Si el deudor no presentare la DDJJ o fuere incompleta:

- Se entenderá que existe relación entre deudor y acreedor.
- Sanción 97 N°4 C.T., en caso de entrega maliciosa de información incompleta o falsa.

8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional

vi) Norma no se aplica: Cuando el deudor sea un Banco, Cía. de Seguro, Cooperativa de ahorro y crédito, emisores de tarjetas de crédito, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, cajas de compensación y otras entidades fiscalizadas por SBIF, SVS y SSS.

- **Tampoco se aplica el impuesto**, si el contribuyente acredita al SII que el financiamiento obtenido y los servicios recibidos cumplen con lo siguiente:

- a) Corresponden a uno o más proyectos en Chile.
- b) Otorgado mayoritariamente por entidades no relacionadas con el deudor.
- c) Para efectos de garantizar el pago de la deuda o por razones legales, financieras o económicas, las entidades acreedoras hayan exigido constituir entidades de propiedad común con el deudor.
- d) O se garantice la deuda con no relacionados, con acciones o derechos de propiedad de la entidad deudora o los frutos que tales títulos o derechos produzcan.

8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional

vii) Concepto de Patrimonio para estos efectos.

Capital propio determinado al 1° de enero del ejercicio respectivo o al inicio de actividades, de acuerdo al Art. 41 LIR.

Se agrega el valor de los aportes y aumentos efectivos de capital efectuados dentro del ejercicio, considerando proporcionalmente su permanencia en el ejercicio.

Se deduce el valor de las disminuciones efectivas de capital, así como los retiros o distribuciones del ejercicio, considerando proporcionalmente la parte del ejercicio en que no han permanecido en la empresa.

Si el resultado es negativo, se considerará que el patrimonio es igual a 1.

8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional

viii) Endeudamiento Total Anual.

La suma de los valores de los créditos y pasivos señalados en las letras a), b), c), d), g) y h), del N° 1 del Art. 59, que la empresa registre durante el ejercicio, así como cualquier otro crédito o pasivo contratado con partes domiciliadas, residentes, constituidas o establecidas en el exterior o en Chile.

Se incluyen también las deudas o pasivos de un EP en el exterior de la empresa domiciliada, residente, establecida o constituida en Chile.

Todos ellos se consideran a su valor promedio de permanencia en el ejercicio, más los intereses y demás partidas gravadas.

8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional

ix) Se considera que existe relación cuando:

- El beneficiario se encuentre constituido, establecido, domiciliado o residente en territorio que forme parte de la lista del Art. 41 D.
- El beneficiario se encuentre domiciliado, residente, constituido o establecido en un territorio que quede comprendido en al menos dos supuestos del Art. 41 H.
- El beneficiario y el pagador pertenezcan al mismo grupo empresarial, o posean o participen en 10% o más del capital o las utilidades del otro, o se encuentren bajo un socio o accionista en común que posea o participe en un 10% o más del capital o las utilidades de uno u otro y dicho beneficiario se encuentre en el exterior.
- El financiamiento es otorgado con garantía directa o indirecta de 3os relacionados.
- Se trate de instrumentos financieros colocados y adquiridos por empresas independientes y que posteriormente son traspasados a empresas relacionadas.

8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional

B) Normas sobre inversiones controladas en el exterior que obtienen rentas pasivas (41 G).

i) Contribuyentes afectados: Los contribuyentes, entidades o patrimonios de afectación con domicilio, residencia o constitución en Chile, que directa o indirectamente controlen entidades sin domicilio ni residencia en el país.

ii) Norma de control: Deberán computar en Chile sobre la base percibida o devengada, las rentas pasivas devengadas o percibidas por las entidades controladas en el exterior.

iii) Presunción legal de entidad controlada:

- Cuando la entidad en el exterior se encuentre constituida, domiciliada o sea residente en un país o territorio de baja o nula tributación (41 H).
- Cuando el contribuyente domiciliado en Chile tenga, directa o indirectamente, una opción de compra o adquisición de una participación o derecho en dicha entidad, en el capital, las utilidades o los derechos a voto.

8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional

iv) Entidades controladas sin domicilio ni residencia en Chile. Cumplan con:

- 1.- Las rentas de la entidad no se computen en Chile conforme al Art. 41 B N°1.
- 2.- Sean controladas por entidades o patrimonios constituidos, domiciliados, establecidos o residentes en Chile:

Cuando al cierre del ejercicio o en cualquier momento dentro de los 12 meses precedentes, la entidad chilena posea directa o indirectamente, el 50% o más de:

- i. El capital, o
- ii. Del derecho a las utilidades, o
- iii. De los derechos a voto

También es controlada cuando la entidad domiciliada en Chile pueda elegir o hacer elegir o cambiar a la mayoría de los directores o administradores de las entidades en el exterior o posean facultades para modificar los estatutos.

8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional

v) Rentas Pasivas.

- Dividendos, retiros, repartos y otros.
- Intereses y demás rentas del Art. 20 N°2 LIR
- Por la cesión del uso, goce, explotación de marcas, patentes, fórmulas y otras similares
- Provenientes de la enajenación de bienes o derechos que generen rentas ya señaladas
- Rentas por enajenación, arrendamiento o cesión temporal de inmuebles

Presunciones legales de rentas pasivas:

- Todas las obtenidas por una entidad constituida, domiciliada o residente en un territorio o jurisdicción del 41 H.
- Una entidad controlada en un territorio de baja o nula tributación, genera al menos una renta pasiva igual a multiplicar **la tasa de interés promedio del sistema financiero de ese país por el valor de adquisición de la participación.**

8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional

vi) Reconocimiento de las rentas pasivas percibidas o devengadas.

- 1.- En proporción a la participación respectiva.
- 2.- Se aplican normas de la LIR para determinar base imponible de primera categoría.
- 3.- Se deducen los gastos relacionados en proporción a la renta.
- 4.- Se usa moneda del país en el exterior y se convierte a moneda nacional (cambio vigente al término del ejercicio).
- 5.- Se aplica Art. 21 LIR a las entidades controladas en el exterior.
- 6.- No se consideran las rentas pasivas percibidas o devengadas en el ejercicio por entidades controladas en el exterior cuando no excedan de UF 2.400, o no excedan del 10% de sus ingresos.

8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional

C) Territorio o jurisdicción con un “régimen fiscal preferencial” (41 H). Se cumplan al menos 2, de los siguientes requisitos:

- a) Su tasa de tributación efectiva sobre los ingresos de fuente extranjera sea inferior al 50% de la tasa del inc. 1° del art. 58.
- b) No tengan vigente con Chile un Convenio de intercambio de información.
- c) Territorios cuya legislación carezca de reglas que faculten a la administración tributaria respectiva para fiscalizar precios de transferencia.
- d) Su legislación prohíbe a sus administraciones tributarias solicitar información a sus administrados y/o la entrega de esa información a terceros países.

8.- Nuevas Normas sobre Tributación Internacional

e) Aquellos que sean considerados como regímenes preferenciales tributarios por la OCDE o por la ONU.

f) Aquellos que gravan exclusivamente las rentas generadas, producidas o cuya fuente se encuentre en sus propios territorios.

- **No se aplica** este artículo cuando se trate de países miembros de la OCDE.

- SII debe pronunciarse a petición de parte sobre cumplimiento de requisitos por parte de un territorio.

9.- Otras Normas que rigen a contar del 01.01.2015



9.- Otras Normas que rigen a contar del 01.01.2015

9.1.- Modificaciones a la LIR, más relevantes:

i) Art. 31 inc. 1: Regulación de Gastos de Supermercados y Comercios similares.

- Cumplan requisitos generales del art. 31.
- Tope de 5 UTA en el ejercicio.
- Si exceden el tope, pueden deducirse si previo a la declaración de renta se informa al SII monto del gasto, nombre y RUT del proveedor.

ii) Art. 31 inc. 3 nuevo. Gastos por cantidades del Art. 59 LIR con partes relacionadas. Pueden deducirse en el año de su pago, abono en cuenta o puesta a disposición cuando:

- Cumplen requisitos generales del art. 31, y
- Se ha declarado y pagado el IA, en tanto sea procedente, salvo que estén exentas o exista un Convenio que los libere.

9.- Otras Normas que rigen a contar del 01.01.2015

iii) Art. 31 N° 9. Limitación del goodwill.

- Deja de ser un gasto amortizable en 10 años.
- Pasa a considerarse un activo intangible, sólo para efectos de ser castigado o amortizado a la disolución de la empresa o al término de giro.
- A pesar de ser activo intangible, forma parte del capital propio

9.- Otras Normas que rigen a contar del 01.01.2015

iv) Art. 33 bis. Crédito por inversiones en Activo Fijo.

Tasa de crédito, se determina por tramos considerando el promedio de ventas anuales de los 3 ejercicios anteriores a aquel en que adquieran, terminen de construir o tomen en arrendamiento con opción de compra los bienes respectivos.

Hasta UF 25.000	6% del valor de los bienes
+ de UF 25.000 y hasta UF 100.000	% que resulte de multiplicar 6% por el resultado de dividir 100.000 menos los ingresos anuales, sobre 75.000. (4%)
+ de UF 100.000	4% del valor de los bienes

- Crédito tope de 500 UTM, sin derecho a devolución.
- Se considera como activo físico inmovilizado a los bienes corporales muebles nuevos que una empresa toma en arrendamiento con opción de compra.

9.- Otras Normas que rigen a contar del 01.01.2015

Artículo LIR	Materia de la modificación
2 N°1 párrafo 2	Deroga referencia al 14 bis.
14 bis	Se deroga
14 quáter	Se deroga
40	Se adecúa a derogación del 14 bis y 14 quáter
41 N°1	Se elimina referencia a sociedad de personas
59 inc. 1	Agrega referencia a “países con régimen fiscal preferencial”
59 inc 4	Elimina párrafos de exceso de endeudamiento
59 inc final	Deroga referencia al IA como “anticipo” del art 58 ó 61.
84 letra i)	Se adecúa al nuevo 14 ter
91 inc 1	Se elimina referencia al 14 bis
91 inc 2	Se excluye de contribuyentes que pueden acumular PPM hasta por 4 meses, a los del transporte terrestre de carga ajena.